



# MedranoAsesores

LEGAL Y TRIBUTARIO

## CIRCULAR INFORMATIVA

**ASUNTO: NOVEDADES EN MATERIA MERCANTIL. REAL DECRETO-LEY 19/2020, DE 26 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA AGRARIA, CIENTÍFICA, ECONÓMICA, DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19.**

El Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, ha sido publicado en el BOE en fecha 27 de mayo de 2020. Dicho Real Decreto contempla algunas modificaciones en materias de derecho mercantil cuyas principales novedades se exponen a continuación.

En materia mercantil se modifican los plazos para la formulación de cuentas y la celebración de la junta general. La disposición final octava modifica el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Como medida excepcional para aquellas sociedades que no hubieran formulado sus cuentas anuales antes o durante la declaración del estado de alarma, el cómputo del plazo de tres meses para la formulación de cuentas anuales se realizará desde la fecha 1 de junio de 2020, debiéndose reunir la junta general en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del citado plazo para formulación de las cuentas anuales (y no tres meses como estaba previsto inicialmente en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo).

No obstante, se recuerda que será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en la ley.

Los apartados 3 y 5 del artículo 40 quedan redactados de la siguiente manera:



# MedranoAsesores

LEGAL Y TRIBUTARIO

Artículo 40.3: *La obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades, queda suspendida hasta el 1 de junio de 2020, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. No obstante, lo anterior, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.*

Artículo 40.5: *La junta general ordinaria, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, se reunirá necesariamente dentro de los dos meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.*

El Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.<sup>1</sup>

Zaragoza, 27 de mayo de 2020.

---

<sup>1</sup> La información contenida en esta circular es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.